



Resolución de Secretaría General N° 134-2016-ITP/SG

Callao, 01 AGO 2016

VISTOS:

La Carta s/n del Consorcio ITP Porvenir; la Carta N° 022-2016-HJRF/SO del Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián; el Memorando N° 623-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 4166-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 177-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio ITP Porvenir (en adelante el Contratista) suscribieron, el 28 de diciembre del 2015, el Contrato N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 4'220,032.17 (Cuatro Millones Doscientos Veinte Mil Treinta y Dos y 17/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 22 de diciembre de 2015, el Contrato



N° 037-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra precitada, por el monto de S/ 133,162.06 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Dos y 06/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 081-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 17 de febrero de 2016 será el inicio de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 15 de junio de 2016;

Que, mediante Carta N° 70-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Supervisor que el 17 de febrero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 15 de junio de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 105 y N° 125-2016-ITP/SG, se declaran procedente las ampliaciones de plazo N° 01-parcial y N° 02-parcial, ambas por quince (15) días calendario, requeridas por el Contratista, en consecuencia, postergar la fecha de culminación de la Obra del 15 de junio al 15 de julio de 2016; asimismo, se aprueba otorgar las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02, ambas por quince (15) días calendario, en favor del Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián, por lo que se defiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 15 de junio al 15 de julio de 2016;

Que, mediante asiento N° 39, de fecha 17 de marzo de 2016, el Contratista, vía cuaderno de obra, formula consultas señalando que en los planos de instalaciones eléctricas no se detallarían las redes eléctricas de media tensión y que para satisfacer la máxima demanda para la obra, en necesario contar un suministro eléctrico de media tensión, para lo cual se requiere el proyecto eléctrico aprobado por Hidrandina SA. Al respecto, el Supervisor remitió al Contratista el Informe Técnico N° 06-2016-ITP/DGTTDC/JAP, en cual se determina la necesidad de elaborar proyecto de media tensión 10kv, cuyo borrador fuera presentado a Hidrandina S.A., por Carta N° 008-2016/RASQ, de fecha 06 de mayo de 2016, para las acciones consiguientes;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 15 de julio de 2016, en virtud de los asientos N° 39 (folio 26), N° 93 (folio 56), N° 122 (folio 73), N° 138 (folio 81), N° 154 (folio 89), N° 164 (folio 94) y N° 170 (folio 97) el Contratista indica que no ha cumplido con los avances programados, por no habersele alcanzado hasta la fecha, el "Proyecto en Media Tensión 10K", aprobado por la concesionaria Hidrandina S.A., hecho que no ha permitido la ejecución de las partidas "1.01 Punto de Medición a la Intemperie (PMI)" y "1.02 Sub Estación de Transformación (MT)", las cuales debieron iniciarse el 28 de abril y culminarse el 17 de mayo de 2016; en tal sentido, solicita ante el Supervisor ampliación de plazo N° 03-parcial, por treinta (30) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 022-2016-HJRF/SO, recibida el 18 de julio de 2016, el Supervisor sustentado en el Informe N° 008-2016/HJRF/SO, opina declarar procedente la ampliación N° 03-parcial, por treinta (30) días calendario, coincidiendo con los argumentos vertidos por el Contratista;

Que, mediante Memorando N° 623-2016-ITP/DO, de fecha 27 de julio de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 137-2016-ITP/DO/SAPC, señala que desde el 17 de marzo de 2016 (asiento N° 39) hasta el 15 de julio de 2016 (asiento N° 171) se ha afectado la programación de las partidas relacionadas a la media tensión, lo cual constituye causal abierta, puesto que aún no se tiene la aprobación del proyecto de media tensión de 10 KV por parte de la concesionaria Hidrandina S.A.C.; en tal sentido, opina otorgar ampliación de plazo N° 03-parcial por treinta (30) días calendario,



postergando el término de la obra, del 15 de julio al 14 de agosto de 2016; asimismo, opina otorgar ampliación de plazo N° 03 por treinta (30) días calendario al Supervisor, de modo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 15 de julio al 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Memorando N° 4166-2016-ITP/OA, de fecha 01 de agosto de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial del Contratista y otorgar ampliación de plazo N° 03 al Supervisor, conforme a lo señalado por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 623-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

Que, mediante Informe N° 177-2016-ITP/OAJ, de fecha 01 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial, por treinta (30) días calendario, en tanto según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que corresponde en tanto aún no se tiene la aprobación del proyecto de media tensión de 10KV por parte de la concesionaria Hidrandina S.A., tal como lo señala el área usuaria, configurándose la causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita en favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, del 15 de julio al 14 de agosto de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial por treinta (30) días calendario, requerida por el Consorcio ITP Porvenir, en el marco del Contrato N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergar la fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Cuero y Calzado, distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", del 15 de julio al 14 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio ITP Porvenir amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 03, por treinta (30) días calendario en favor del Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra del 15 de julio al 14 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Operaciones en coordinación con la Oficina de Administración, indague, determine y disponga lo conveniente, a fin de establecer las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista, así como las medidas adoptadas por la citada Dirección, para prevenir ampliaciones de plazo fundadas en los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Consorcio ITP Porvenir y al Ingeniero Holger Jeison Rodríguez Florián; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 037 y N° 041-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
ITP

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

